



**CONSEJO
NACIONAL**

**COMITE NACIONAL
MUJER INGENIERO**

CICLO DE CONFERENCIAS

TEMA:

**COMITE DE SEGURIDAD
Y SALUD
EN EL TRABAJO**

**Expositora:
Ing. CIP. Paty Delgado Salazar**





COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

INFRACCIÓN GRAVE → NO CONSTITUIR O NO DESIGNAR A TRABAJADORES COMO SUPERVISOR O MIEMBRO DEL COMITÉ

MULTA MÁXIMA / ,.

S 129 294 00



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Es el órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de todo empleador, que cuenta con 20 o más trabajadores a su cargo, en materia de prevención de riesgos laborales.



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

OBJETIVOS DEL CSST



Favorecen el bienestar laboral y apoyan el desarrollo del empleador

ART. 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29783, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 006-2014-TR, POR EL DECRETO SUPREMO N° 006-2016-TR, POR EL DECRETO SUPREMO N° 020-2019-TR Y POR EL DECRETO SUPREMO N° 002-2020-TR.

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 29 de la Ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo menciona lo siguiente:

Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 53, inc. d) y Art. 61(Reglamento)

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

D.S. 005-2012-TR Menciona en su artículo:

Artículo 53.- En la constitución e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se levanta un acta que debe contener la siguiente información mínima:

- a) Nombre del empleador;**
- b) Nombres y cargos de los miembros titulares;**
- c) Nombres y cargos de los miembros suplentes;**
- d) Nombre y cargo del observador designado por la organización sindical, en aplicación del artículo 29 de la Ley, de ser el caso;**
- e) Lugar, fecha y hora de la instalación; y,**
- f) Otros de importancia**

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo

En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. IV, Título IV (Reglamento)

Artículo 31. Elección de los representantes y supervisores

Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria.

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL ARTÍCULO 27.12 DEL DECRETO SUPREMO 019 2006 TR SEÑALA QUE **NO** CONSTITUIR O NO DESIGNAR A UNO O VARIOS TRABAJADORES PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISOR O MIEMBRO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, ASÍ COMO NO PROPORCIONARLES FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ADECUADA ES CONSIDERADO FALTA GRAVE.

NO INFORMAR EN EL T-REGISTRO LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL ARTÍCULO 24.2 DEL DECRETO SUPREMO 019-2006-TR SEÑALA QUE ES FALTA GRAVE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES SOBRE PLANILLAS DE PAGO O REGISTROS QUE LAS SUSTITUYAN, O REGISTRO DE TRABAJADORES PRESTADORES DE SERVICIOS:

NO ENCONTRARSE ACTUALIZADO, NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE AUTORIZADO DE SER EXIGIDO, NO CONSIGNAR LOS DATOS COMPLETOS, NO PRESENTARLO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO O NO PRESENTARLO DENTRO DEL PLAZO, O PRESENTARLO INCLUYENDO DATOS FALSOS O QUE NO CORRESPONDAN A LA REALIDAD.



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO

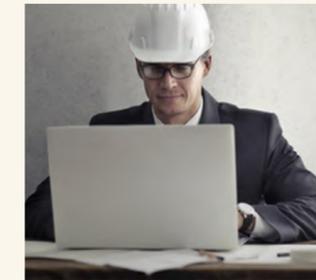


Empleador



El empleador es responsable del SGSST, asumiendo el liderazgo y compromiso de las actividades comprendidas para tal efecto. En virtud de ello, constituye un CSST o garantiza la elección de un Supervisor de SST, según sea el caso, en el marco del proceso de organización del SGSST. Art. 26, Art. 29 y Art. 30 de la Ley 29783

El CSST o el Supervisor de SST participan activamente en todos los elementos del SGSST. Art. 23 de la Ley 29783



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PLANIFICACIÓN:

Conocer las responsabilidades del empleador y el liderazgo que debe asumir.

Identificar los Documentos y Registros del SGSST aplicables.

Constituir un CSST o contar con un supervisor de SST

Establecer los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

COMITE SST

20 o más
trabajadores



Órgano bipartito y paritario

SUPERVISOR SST

Menos de 20
trabajadores



Es aquel trabajador elegido por los trabajadores de las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales

El CSST o el Supervisor de SST están facultados para realizar actividades con fines exclusivos a la prevención y protección de la seguridad y salud en el trabajo, y cuentan con la autoridad suficiente para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Art. 33 de la Ley y Art. 41 del Reglamento.



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1

**LOS EMPLEADORES QUE CUENTEN CON SINDICATOS
MAYORITARIOS INCORPORAN UN MIEMBRO DEL RESPECTIVO
SINDICATO EN CALIDAD DE OBSERVADOR**



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

¿Qué debe hacer el empleador en relación a sus representantes ante el CSST?

El empleador debe definir el número de representantes titulares y suplentes tanto de la parte trabajadora como de sus representantes de manera paritaria.

Una vez que se haya definido el número de titulares y suplentes que debe tener el CSST de la parte empleadora y de la parte trabajadora, se debe verificar que los representantes del empleador sean cargos de confianza y/o de la dirección y que califican como tales.

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

¿Cuál es el proceso para que califiquen los puestos de dirección y de confianza?

Identificar y determinar los puestos de dirección y de confianza;

El personal de dirección tiene poder de decisión y actúa en representación del empleador, con poderes propios.

El personal de confianza, si bien trabaja en contacto directo con el empleador o con el personal de dirección, y tiene acceso a información confidencial, únicamente ayuda a la toma de decisiones por parte del empleador o del referido personal de dirección.

**Comunicar por escrito a los trabajadores que ocupan los puestos de dirección y de confianza, que sus cargos han sido calificados como tales; y,
Consignar en la planilla electrónica y boletas de pago la calificación correspondiente.**



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FUNCIONES DEL OBSERVADOR



**ART. 29 DE LA LEY 29783 Y
ART. 61 DEL REGLAMENTO D.S.005-2012-TR**

Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité;

Solicitar información al Comité, a pedido de la organización sindical que representa, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Alertar a los/as representantes de los/as trabajadores/ as ante el CSST de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



COMPOSICIÓN DEL COMITÉ SST

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RLSST), APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N 005-2012-TR Y SUS MODIFICATORIAS, LOS/LAS TRABAJADORES/AS O PERSONAL DE DIRECCIÓN Y DE CONFIANZA NO PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS/LAS REPRESENTANTES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS ANTE EL CSST; POR LO TANTO, NO PUEDEN ELEGIR NI SER ELEGIDOS/AS COMO TALES.

ES BIPARTITO POR CONTAR CON REPRESENTACIÓN DEL/ DE LA EMPLEADOR/A Y DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS; Y, ES PARITARIO PORQUE AMBAS PARTES TIENEN IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES. EN TAL SENTIDO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 DEL RLSST, EL CSST NO PUEDE ESTAR INTEGRADO POR MENOS DE CUATRO (4) NI MÁS DE DOCE (12) MIEMBROS. ASIMISMO, A EFECTOS DE DETERMINAR EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL CSST, EL/LA EMPLEADOR/A COMUNICA A TODOS/AS LOS/AS TRABAJADORES/AS POR UN MEDIO MASIVO, SU PROPUESTA DE NÚMERO DE MIEMBROS DEL CSST Y LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU FORMULACIÓN



2

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SI EL EMPLEADOR TIENE VARIOS CENTROS DE TRABAJO , SE PUEDE CONTAR CON UN SUBCOMITE DE SST O SUPERVISOR DE SEGURIDAD. ESTO SERA EN FUNCIÓN AL NUMERO DE TRABAJADORES Y POR CADA SEDE.



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



FORMATOS DE ELECCIÓN DEL COMITE DE SST

01_

CARTA QUE LA ENTIDAD DEBE ENVIAR EN CASO DE EXISTIR SINDICATO MAYORITARIO O SINDICATO MÁS REPRESENTATIVO SOLICITANDO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD

02

CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD

03

CARTA PRESENTANDO LA CANDIDATURA PARA SER REPRESENTANTE TITULAR O SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD

04_

LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS PARA SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD

05

RESOLUCIÓN DE TACHAS A CANDIDATURAS

06

LISTA DE CANDIDATOS APTOS PARA SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD



FORMATOS DE ELECCIÓN DEL COMITE DE SST

07

ACTA DE INICIO DEL PROCESO DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD

08

ACTA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD

09

ACTA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS SERVIDORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD

04

10

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

11

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD



ELECCIÓN DEL COMITE

PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITE

Determinación de la obligatoriedad de conformar el CSST

- a. Obligación de constituir un CSST
- b. Consideración de "trabajador/a" a efectos de determinar la obligatoriedad de conformar un CSST
- c. Sobre los/as trabajadores/as de dirección y de confianza

Número de miembros del CSST

- a. Determinación del número de miembros del CSST

Elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST

- a. Trabajadores/as aptos para ser representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST
- b. Posibilidad de conformar listas para elegir a los/as representantes de los/las trabajadores/as ante el CSST

CONSEJO NACIONAL



COMITE NACIONAL MUJER INGENIERA

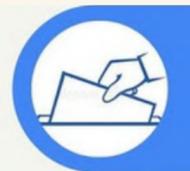
PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITE

Convocatoria a elecciones



Procedimiento para la elección

LA JUNTA ELECTORAL INFORMA



a. Responsabilidad de la convocatoria a las elecciones de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST. Corresponde al/a empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos:

- b. Sindicato mayoritario y sindicato que agrupa al mayor número de trabajadores/as
- c. Realización de la convocatoria
- d. Información contenida en la convocatoria

a) A falta de organización sindical.

b) En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de los/as trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días

a. Responsabilidad del proceso de elección .El proceso de elección está a cargo de la JE.

b. La Junta Electoral (JE) Es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electora

c. Conformación de la JUNTA ELECTORAL

d. Funciones de la JE

e. Personeros/as

f. Realización de la votación

g. Escrutinio de los votos y establecimiento de los/as elegidos/as

h. Comunicación de los nuevos representantes de los/ as trabajadores/as

i. Reconformación del CSST a falta de miembros suplentes

j. Proceso de elección presencial, no presencial o semipresencial

k. Tachas e impugnaciones

l. Posibilidad de tercerizar el proceso electoral

CONSEJO NACIONAL



PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITE

Comunicación del/ de la observador/a en caso de sindicato mayoritario

- a. Cuando corresponde contar con un/a observador/a
- b. Comunicación del/de la observador/a
- c. Funciones del/de la observador/a



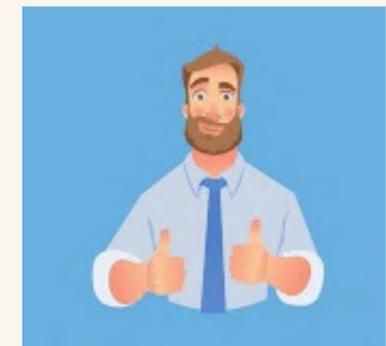
Instalación del CSST

- a. Cumplimiento del plazo para la instalación del CSST
- b. Elección de la presidencia y secretaria del CSST
- c. Vigencia del mandato de los/as representantes ante el CSST
- d. Reelección de los miembros del CSST



Procedimiento para la elección del/de la Supervisor/a de SST

Los/as trabajadores/as de las entidades públicas o privadas con menos de 20 trabajadores/as deben elegir un/a Supervisor/a de SST



COMITE NACIONAL MUJER INGENIERA



ELECCIÓN DEL COMITE: PRINCIPALES DISPOSICIONES

1

Los trabajadores de dirección y de confianza no participan de la elección como electores ni candidatos; tampoco pueden postularse como miembros del Subcomité, ni candidatos a Supervisor; tampoco pueden ser elegidos como miembros de la Junta Electoral.

2

El número de miembros del Comité es elegido de mutuo acuerdo entre el empleador y los trabajadores. El empleador comunica su propuesta a todo el personal a través de un medio masivo y, si en un plazo de 3 días no se formula oposición, se considera aceptada la propuesta. En caso de desacuerdo se aplican las reglas vigentes: el comité no puede ser menor a seis en el caso de empresas con más de cien trabajadores, agregándose al menos a dos miembros por cada cien trabajadores, hasta un máximo de doce miembros.

3

Los trabajadores candidatos al Comité pueden ser elegidos individualmente, o a través de listas.

4

La elección es organizada por el sindicato mayoritario. En caso de no existir sindicato mayoritario, convoca el sindicato más representativo. Se entiende por sindicato más representativo a aquel que agrupa a la mayor cantidad de trabajadores (en caso coexistan sindicatos minoritarios), o al único sindicato minoritario. El empleador organiza las elecciones en caso no exista sindicato o si la organización sindical no cumple con su deber dentro de los 30 días siguientes al pedido de la empresa.

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



ELECCIÓN DEL COMITE: PRINCIPALES DISPOSICIONES

5

El empleador tiene el deber de comunicar al sindicato su obligación de organizar las elecciones. Esta comunicación debe ser enviada con una anticipación no mayor a 60 días calendario antes del vencimiento del mandato.

6

Se introduce la posibilidad de contar con personeros, así como de presentar tachas e impugnaciones al proceso electoral.

7

Se faculta a la empresa a tercerizar el proceso electoral con empresas especializadas que brinden el soporte y herramientas para llevar a cabo, de manera total o parcial, el proceso.

8

El Comité se debe "reconformar" en caso de vacancia del 50% de miembros titulares y suplentes.



ELECCIÓN DEL COMITE: PLAZOS APLICABLES

Acciones	Plazos
Comunicación al sindicato mayoritario o al más representativo, poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST.	Como mínimo, antes de los sesenta (60) días calendario de vencido el mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST
Convocatoria para la elección de representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST	Si existe sindicato mayoritario o sindicato más representativo, dentro de los 30 días calendario de recibida la comunicación por parte del/de la empleador/a. Si se cumplen los plazos correspondientes a las excepciones señaladas en el literal a) del numeral 4 del presente documento, el empleador realiza el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes
Designación de personeros/as	Hasta cinco (5) días hábiles después de la publicación de la lista de candidatos/as aptos/ as.

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar

ELECCIÓN DEL COMITE: PLAZOS APLICABLES



Acciones	Plazos
Elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST	Plazo que debe ser definido por quien tuvo a su cargo la convocatoria a elecciones. Se debe cuidar que entre la determinación de todos/as los/as postulantes inscritos/as y la fecha de la elección medien quince (15) días hábiles, dentro de los cuales debe verificarse que los/as postulantes cumplan los requisitos del artículo 47° del RLSST.
Designación de los/as representantes del/de la empleador/a ante el CSST	Hasta la fecha prevista para la elección de los/ as representantes de los/as trabajadores/as.
Comunicación al empleador de la designación del observador ante el CSST (artículo 29° de la LSST) ¹	Debe comunicarlo al/a la empleador/a, preferentemente, a la fecha de la elección de los representantes de los/as trabajadores/as



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Acciones	Plazos
Fecha para la instalación de los CSST	En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la fecha de la elección.

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



ELECCIÓN DEL COMITE

A. EL ACTO SE ENCUENTRA A CARGO DEL EMPLEADOR, LLEVÁNDOSE ACABO EN EL LOCAL DE LA EMPRESA, Y LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA.

B. UNA VEZ REALIZADA LA CONVOCATORIA, SE DEBEN PRESENTAR LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y ENVIAR UNA CARTA DE POSTULACIÓN AL EMPLEADOR.

D. SE REALIZA EL PROCESO DE ELECCIÓN, EL CUAL DEBE CONSTAR EN EL ACTA DE INICIO Y TÉRMINO DE ESTE PROCESO.

C. EL EMPLEADOR DESPUÉS DE EVALUAR A LOS POSTULANTES, PUBLICA LA LISTA OFICIAL DE LOS CANDIDATOS.

LOS TRABAJADORES FIRMARÁN EL PADRÓN ELECTORAL Y EMITIRÁN SU VOTO SECRETO.

E. UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO SE DECLARA A LOS GANADORES, QUIENES SERÁN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

EL/LA TITULAR DE LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA O SU REPRESENTANTE DEBE INSTALAR EL CSST; PARA ELLO, LOS MIEMBROS TITULARES DEBEN PROCEDER A LA ELECCIÓN DEL/DE LA PRESIDENTE/A Y DEL/DE LA SECRETARIO/A DEL CSST

LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SST DEBE REGISTRARSE EN UN ACTA, EL CUAL DEBE ARCHIVARSE EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO.

<p align="center">Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo D.S 005-2012-TR</p>	<p align="center">Modificaciones al Reglamento D. S. 001-2021-TR</p>
<p>Artículo 49.- Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.</p> <p> Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.</p> <p> El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo. Una copia del acta debe constar en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p> La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales.</p>	<p>Artículo 49.- Los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora.</p> <p>Excepcionalmente, corresponde al/ a la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos:</p> <p>a) A falta de organización sindical.</p> <p>b) En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a, o incumpla el cronograma sin retomarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.</p> <p>Una vez cumplidos los plazos correspondientes en los casos señalados, el/la empleador/a realiza el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.</p> <p>La elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/a ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza.</p>



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ SST

Todos los/as trabajadores/as que, de acuerdo con el organigrama de la entidad pública o privada, no sean considerados/as como personal de dirección y confianza, podrán ser elegidos/as como representantes de los/as trabajadores/as.



a) Ser
trabajador del
empleador

b) Tener
dieciocho (18)
años de edad
como mínimo

c) De preferencia, tener
capacitación en temas de
seguridad y salud en el
trabajo o laborar en
puestos que permitan
tener conocimiento o
información sobre riesgos
laborales.

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



ELECCIÓN DEL COMITE

1

CONVOCATORIA A ELECCIONES

- LA CONFORMACIÓN DE LA JE.
- NÚMERO DE REPR. TITULARES Y SUPLENTES A SER ELEGIDOS/AS.
- PLAZO DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CSST.
- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS/AS TRABAJADORES/AS QUE DESEAN POSTULAR (ARTÍCULO 47 DEL RLSST).
- MODALIDAD - FECHA EN QUE PUEDEN INSCRIBIRSE LOS/AS CANDIDATOS/AS.
- FECHA EN QUE SE PUBLICARÁ LA LISTA DE CANDIDATOS/AS INSCRITOS/AS.
- FECHA EN QUE SE DARÁN A CONOCER LA LISTA DE CANDIDATOS/AS APTOS/AS.
- FECHA, LUGAR Y HORARIO EN QUE SE REALIZARÁ LA ELECCIÓN..
- LA NÓMINA DE LOS/AS TRABAJADORES/AS HABILITADOS/AS-
- PLAZO PARA LAS TACHAS E IMPUGNACIONES ANTE LA JE.

2

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA

- CADA TRABAJADOR QUE QUIERA POSTULARSE COMO MIEMBRO DEL COMITE DE SST, DEBE PRESENTAR SU CANDIDATURA.

3

CANDIDATOS INSCRITOS

- SE PUBLICARA LA LISTA DE TODOS LOS CANDIDATOS INSCRITOS.

4

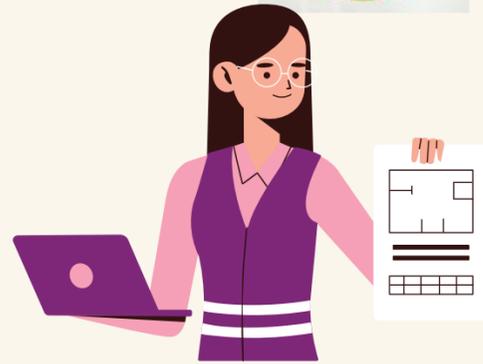
TACHAS E IMPUGNACIONES

- EN CASO DE TACHA, SE DEBE DE PRESENTAR A LA JUNTA ELECTORAL EL SUSCRITO A FIN DE NO CONSIDERAR A UN CANDIDATO APTO.

5

CANDIDATOS APTOS

- LA JUNTA ELECTORAL PUBLICA LA LISTA DE CANDIDATOS APTOS.
- DE ESTA LISTA RESULTARAN LOS ELEGIDOS MEDIANTE VOTACIÓN.



El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.

CONVOCA, PRESIDE Y DIRIGE LAS REUNIONES DEL CSST, ASÍ COMO FACILITA LA APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS ACUERDOS DE ÉSTE



El Secretario, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.

ENCARGADO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS DEL CSST.



Los representantes de los trabajadores

APORTAN INICIATIVAS PROPIAS O DEL PERSONAL DEL EMPLEADOR, Y SON LOS ENCARGADOS DE FOMENTAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES O ACUERDOS TOMADOS POR EL CSST

Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar

<p>Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo D.S 005-2012-TR</p>	<p>Modificaciones al Reglamento D. S. 001-2021-TR</p>
<p>Artículo 56.- El Comité está conformado por:</p>	<p>Artículo 56.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso, están conformados por:</p>
<p>a) El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.</p>	<p>a) El/la presidente/a, que es elegido/a por el propio Comité o Subcomité, entre los/las representantes.</p>
<p>b) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.</p>	<p>b) El/la secretario/a, que es elegido/a por el propio Comité o Subcomité, entre los/las representantes.</p>
<p>c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48 y 49 del presente Reglamento.</p>	<p>c) Los/las miembros, quienes son los demás integrantes del Comité o Subcomité, de acuerdo con los artículos 48 y 49 del presente Reglamento.</p>
	<p>De no alcanzarse consenso en la elección del/de la presidente/a y el/la secretario/a en dos (2) sesiones sucesivas, la designación del/de la presidente/a se decide por sorteo; y la otra parte asume automáticamente la secretaría.</p>



REUNIONES DEL COMITÉ

LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE SST SE REALIZAN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y ESTAS SE DAN DE FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. EL QUORUM DEBE SER LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES. EL COMITÉ PROCURA QUE LOS ACUERDOS SEAN ADOPTADOS POR CONSENSO. CASO CONTRARIO , SE REQUIERE MAYORÍA SIMPLE. EN CASO DE EMPATE , EL PRESIDENTE TIENE EL VOTO DIRIMENTE. AL TERMINO DE CADA SESION SE LEVANTA EL ACTA RESPECTIVA. UNA COPIA SERA ENTREGADA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE Y AL EMPLEADOR O SU REPRESENTANTE.



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



FUNCIONES DEL COMITÉ DE SST

a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.

b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador

c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



FUNCIONES DEL COMITÉ DE SST

- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.



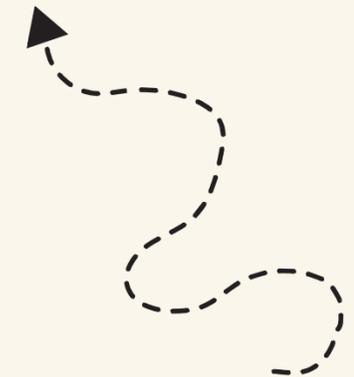
Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



FUNCIONES DEL COMITÉ DE SST

- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



FUNCIONES DEL COMITÉ DE SST

- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.



Expositora:

Ing. CIP. Paty Delgado Salazar



FUNCIONES DEL COMITÉ DE SST

- q) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - r.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- s) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.



Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo D.S 005-2012-TR	Modificaciones al Reglamento D. S. 001-2021-TR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 42. Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:</p> <p>a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedimientos de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.</p> <p>c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 42.- Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:</p> <p>a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedimientos de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.</p> <p>c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.</p>

- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.

- e) Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del/de la empleador/a.
- n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.

n) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.

o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.

p) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.

q) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.

r) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:

r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.

r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.

r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.

r.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

s) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.

t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al/a la trabajador/a.

p) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:

p.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.

p.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.

p.3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.

q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.

r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

(...).



COMO REGISTRAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 SE DEBE INFORMAR EN EL T-REGISTRO SI LA EMPRESA CUENTA CON UN COMITÉ O UN SUPERVISOR.

02/11/2016 11:18 | Bienvenido, [Nombre] | Dominio: Rec. Hablado | Salir

Registro del Empleador

Datos del Empleador:

Tipo de empresa: [dropdown] | Código Ciudad y Número: [dropdown]
Teléfono: [input] | Correo electrónico: [input]

¿Esta empresa cuenta con SST? SI NO

Datos Laborales y de Seguridad Social:

¿Es una empresa sujeta al RIES/INPE? SI NO | ¿Es una Empresa Promocional de personas con discapacidad? SI NO

¿Tiene trabajadores en régimen personal? SI NO | ¿Es una Agencia Privada de Empleo? SI NO

La empresa se dedica a: [dropdown] | ¿Ofrece o presta personal a otras empresas? SI NO

¿Desarrolla actividades de riesgo SST? SI NO | ¿Tienen trabajadores la función o labor de personal? SI NO

¿Tiene trabajadores por los que aplica el SST? SI NO

Inicio de vigencia SST: [dropdown] (Selected: COMITE)

Crear | Retornar

Para hacer este registro a las empresas e información solicitada, deberá ingresar el siguiente enlace: [Solicitud de T-Registro](#)

A. EL EMPLEADOR DEBE INGRESAR AL PORTAL DE SUNAT E INGRESAR A LA PESTAÑA "OPERACIONES EN LÍNEA".

B. DEBERÁ SELECCIONAR LA OPCIÓN "MIS TRÁMITES Y CONSULTAS" E INGRESARÁ CON SU RUC, USUARIO Y CLAVE SOL.

C. LUEGO BUSCARÁ LA OPCIÓN EMPRESAS/ REGISTRO DEL EMPLEADOR/REGISTRO.

D. FINALMENTE DEBERÁ OBSERVAR EL CUADRO DE "DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL" Y CONTESTARÁ LA PREGUNTA REFERIDA AL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.



**CONSEJO
NACIONAL**

**COMITE
NACIONAL
MUJER
INGENIERA**

¡Éxitos!

**Sigue participando en el ciclo
de conferencias y comparte
tus conocimientos.**

GRACIAS!!

**Consultas:
patydelgado908@gmail.com**

Ing. CIP.Paty Delgado Salazar

